



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL
ECUATORIANA**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

Autor:

Evelyn Valeria Llumiquinga Revelo.

Tutor:

Abg. German Alberto Mosquera Narvárez, MSc.

QUITO – ECUADOR

2023

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	viii
Introducción	1
Desarrollo Economía, derechos y pobreza.....	3
La protesta social y derechos fundamentales	6
Derecho a la protesta social, análisis de decisiones de la Corte Constitucional.	9
Corte Constitucional, sentencia No. 4-22-EE/22, uso de la fuerza pública.	9
Corte Constitucional, dictamen No. 3-22-EE/22, sobre protesta social.....	11
Corte Constitucional dictamen No. 5-19-EE/19A, derecho a la protesta social	12
Uso progresivo de la fuerza y derechos fundamentales.	14
Corte Constitucional Sentencia No. 33-20-IN/21, uso de la fuerza pública.	15
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la seguridad ciudadana.	17
Conclusiones	18
Bibliografía	19

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Evelyn Valeria Llumiquinga Revelo declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”, como requisito para optar al grado de Abogado y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de febrero de 2023, firmo conforme:

Autor: Evelyn Valeria Llumiquinga Revelo.
Firma:
Número de Cédula: 1727197426.
Dirección: Pichincha, Quito, La Magdalena.
Correo Electrónico: valuevall05@gmail.com
Teléfono: 0983215047

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”, presentado por Evelyn Valeria Llumiquinga Revelo, para optar por el Título de Abogada.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 28 de marzo del 2023



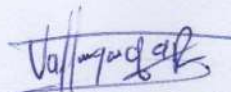
Presado electrónicamente por:
**GERMAN ALBERTO
MOSQUERA NARVAEZ**

Abg. German Alberto Mosquera Narváez, MSc.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 28 de marzo del 2023



Evelyn Valeria Llumiquinga Revelo
1727197426

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”, previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 28 de marzo del 2023

**PEDRO ANDRES
CRESPO CABRERA** Firmado digitalmente por PEDRO
ANDRES CRESPO CABRERA
Fecha: 2023.03.29 23:51:28 -04'00'

.....
Abg. Pedro Andrés Crespo Cabrera, Mgtr.
LECTOR

**JOSE AUGUSTO
GARCIA DIAZ** Firmado digitalmente por
JOSE AUGUSTO GARCIA DIAZ
Fecha: 2023.03.28 15:05:18
-05'00'

.....
Mgs. José Augusto García Díaz
LECTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente artículo a mi madre que me ayudo a salir adelante con su bendición, esfuerzo, aporte económico y apoyo logre concluir con mis estudios, agradezco cada consejo brindado para que me mantuviera en seguir con mis aprendizaje, así también, a mi padre quien me oriento a estudiar la Carrera de Derecho, me sostuvo en cada momento para no rendirme, a pesar de no tenerlo presente, me cuido, me protegió y lo más importante me mantuvo firme y con fuerza para continuar con el proceso de mi educación, encaminándome en conseguir este logro. De igual forma, a mí por no desistir y proseguir con toda la energía y dar finalización al presente Proyecto de Investigación, y así poder concluir con una etapa llena de éxito en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de una inigualable manera a mi familia, sobre todo a mis padres a ellos estoy eternamente agradecida por creer en mí, por el amor, el trabajo, la confianza y apoyo que me dieron, a mis hermanos quienes estuvieron conmigo y fueron parte de este proceso, a Mario A; quien de igual forma me brindo su apoyo, me consejo y estuvo conmigo acompañándome y dándome ánimo. De igual importancia, mi Tutor el Msc. German Mosquera, quien siempre estuvo presente en el transcurso de la realización del Proyecto de Investigación, fue persistente, me ayudo, me aporoto con conocimiento, guio y aconsejo, siendo un profesional de élite y empático, supo ampararme. Por último, a mis amistades que me dieron sus palabras de apoyo, su hombro y compañía en este proceso de mi vida, y finalmente a Dios.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA

AUTOR: Evelyn Valeria Llumiquinga Revelo.

TUTOR: Abg. German Alberto Mosquera Narváez, MSc.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio recoge los diversos aportes dogmáticos, normativos y jurisprudenciales relacionados con el derecho a la protesta social, seguridad interna del Estado, y la protección de derechos fundamentales de las personas. Su enfoque se centra en establecer la naturaleza y características legales de estas instituciones, así como en explicar los aspectos teóricos y prácticos relacionados con los distintos tipos de controles y parámetros, tanto políticos como jurisdiccionales. Para el desarrollo jurisprudencial, se examina, a través de la técnica de análisis de casos, aquellas decisiones emblemáticas emitidas por la Magistratura Constitucional ecuatoriana en torno al desarrollo de los derechos objeto de estudio, tales como las sentencias No. 4-22-EE/22, No. 3-22-EE/22; y, No. 5-19-EE/19, que dotan de contenido el derecho a la protesta social. Así mismo, y, por otra parte, la Sentencia No. 33-20-IN/21, que desarrolla limitaciones respecto del uso progresivo de la fuerza. A través de la revisión crítica de estas decisiones, se describe la tensión existente entre, por un lado, la garantía del derecho de las personas y colectivos a la protesta social; ese sentido, el abuso de poder por parte del Estado y las violaciones de los derechos humanos que de ello resultan, por lo que, el presente artículo absolverá el siguiente problema jurídico: ¿El desarrollo de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana contenido en las sentencias No. 4-22-EE/22, No. 3-22-EE/22, No. 5-19-EE/19, No. 33-20-IN/21, garantizan los derechos constitucionales, por un lado, a la protesta social, y por otro, el derecho a la seguridad interna del Estado y por tanto de los ciudadanos, acorde a los estándares internacionales relacionados con los Derechos Humanos?

Palabras clave: Uso progresivo de la fuerza; protesta social; derechos y libertades fundamentales; controles y límites constitucionales.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: PROGRESSIVE USE OF FORCE IN ECUADORIAN CONSTITUTIONAL
JURISPRUDENCE.**

AUTHOR: Evelyn Valeria Llumiquinga Revelo.

TUTOR: Abg. German Alberto Mosquera Narváez, MSc.

ABSTRACT

This study gathers the various dogmatic, normative and jurisprudential contributions related to the right to social protest, internal security of the State, and the protection of fundamental rights of individuals. It focuses on establishing the nature and legal characteristics of these institutions, as well as explaining the theoretical and practical aspects related to the different types of controls and parameters, both political and jurisdictional. For the jurisprudential development, it examines, through the case analysis technique, those emblematic decisions issued by the Ecuadorian Constitutional Magistracy regarding the development of the rights under study, such as Judgments No. 4-22-EE/22, No. 3-22-EE/22; and, No. 5-19-EE/19, which give content to the right to social protest. Likewise, and, on the other hand, Ruling No. 33-20-IN/21, develops limitations regarding the progressive use of force. Through the critical review of these decisions, the tension existing between, on the one hand, the guarantee of the right of individuals and collectives to social protest and, on the other hand, the abuse of power by the State and the resulting violations of human rights are described. 4-22-EE/22, No. 3-22-EE/22, No. 5-19-EE/19, No. 33-20-IN/21, guarantee the constitutional rights, on the one hand, to social protest, and on the other hand, the right to the internal security of the State and therefore of the citizens, according to international standards related to Human Rights?

Keywords:

Progressive use of force; social protest; fundamental rights and freedoms; constitutional controls and limits.

Introducción

Las manifestaciones sociales son concebidas como la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio de la vida pública, cuyo objetivo es transformar las relaciones sociales a partir de las disidencias sociales. Por un lado, estas expresiones se presentan ante el ejercicio decisional del Estado, sobre todo cuando las deliberaciones provocan inconformidades que afecta el bienestar de los ciudadanos. La protesta social, que por su naturaleza se debe expresar de manera pacífica, puede abandonar esta característica y tornarse violenta, aspecto que no es reconocido de ninguna manera por el marco jurídico de un Estado, de allí que la respuesta exige el uso de las fuerzas del orden para mantener el respeto al Estado de Derecho y así precautelar el interés general, no obstante, este aspecto configura amenazas y vulneración a los derechos fundamentales de los manifestantes como la vida, la integridad personal, y las libertades fundamentales de los ciudadanos, entre otros. En ese sentido, en el presente trabajo se recogen y desarrollan aportes doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que han establecido parámetros para el uso de la fuerza monopolizada por el Estado, cuando de repeler agresiones o conmociones internas se trata.

Uno de los derechos reconocidos a nivel constitucional en el Ecuador, es el derecho a la protesta social pacífica, entendida esta como la manifestación de las libertades fundamentales de las personas tales como la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación, sin perjuicio también de la posibilidad de aplicar el uso progresivo de la fuerza tras exceder los límites sosegados de la protesta que llega a afectar derechos fundamentales de las personas que no se encuentran en las manifestaciones, en tal virtud, la investigación, desarrolla también los principales aportes dogmáticos que caracterizan la potestad del uso de la fuerza en el marco de la necesidad de hacer respetar los derechos humanos de quienes no participan en revueltas sociales, así como además, describe los límites y controles que observa el Estado para la aplicación de la fuerza.

En virtud de lo expuesto, el Estado ecuatoriano ha establecido una serie de parámetros normativos, institucionales y jurisprudenciales que dotan de contenido y regulan el ejercicio de las diferentes temáticas indicadas, de esta manera, se revisa las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador en las cuales se desarrollan aspectos importantes en torno al ejercicio tanto de la protesta social pacífica, así como con respecto a los estados de excepción y el uso de la fuerza, para el efecto, se analiza la Sentencia No. 4-22-EE/22, en el que la Corte, a través de los

mecanismos de control constitucional vigentes, estableció la constitucionalidad parcial del estado de excepción, debido a la grave conmoción interna suscitadas en las provincias Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura, durante 30 días. De la misma forma, se analiza la Sentencia No. 3-22-EE/22, mediante la cual la Corte, declaró parcialmente constitucional el Decreto Ejecutivo No. 455 de 17 de junio de 2022, el cual otorgaba el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Imbabura, Pichincha y Cotopaxi. Este decreto fue posteriormente derogado mediante el Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022. Por otra parte, se analiza la Sentencia No. 5-19-EE/19A, en el que la Corte, estableció la constitucionalidad de las medidas adoptadas en el decreto Ejecutivo No. 884 a través del cual, la Presidencia de la República decretó estado de excepción en todo el territorio nacional, debido a las circunstancias de grave conmoción interna, con el objetivo legítimo de la declaratoria el restablecimiento del orden público, evitando actos que afecten a la integridad de la ciudadanía.

Como objetivo central se plantea examinar las sentencias emblemáticas emitidas por la magistratura constitucional ecuatoriana relacionadas con el uso progresivo de la fuerza, y el derecho a la protesta social, y en qué manera, los parámetros y controles políticos o jurisdiccionales aseguran la efectividad de los derechos humanos primordiales. Por otra parte, los objetivos secundarios: Sistematizar los principales elementos teóricos, dogmáticos y normativos que dotan de contenido a estos derechos en tensión; y por otra, analizar los principales criterios motivacionales (*Ratio Decidendi*) expuestos en las diferentes sentencias constitucionales, para finalmente relacionarnos, y determinar en qué medida los criterios teóricos se apegan a las bases teóricas.

Esta investigación se enfoca en un estudio correlacionado y descriptivo sobre el uso de la fuerza ejercido por el Estado, los estados de excepción y los mecanismos de control que salvaguardan los derechos fundamentales. Resulta especialmente interesante que la constitución ecuatoriana, misma que se describe como garantista, adopte un papel proactivo en la protección de los derechos, aunque durante un estado de excepción estos tienden a ser limitados. En este contexto, el uso gradual de la fuerza se convierte en la excepción de los derechos, tomando en cuenta, que en el Ecuador se garantiza la seguridad ciudadana y el mantener el orden público, y

por ello garantizar la convivencia pacífica, por tanto, el estudio de este tema es de gran importancia.

Se emplea el método inductivo, por el cual, se construirá criterios particulares sobre Derecho Constitucional y Derechos Humanos a partir de diversas fuentes de consulta bibliográfica certificadas. Esto permite consolidar premisas doctrinarias y normativas que se aplican en una situación particular. Esto se logra mediante el estudio de casos específicos y los criterios argumentativos dados por la magistratura. Por otro lado, el método deductivo busca analizar conocimientos y teorías generales de Ciencias Políticas y Jurídicas que pueden aportar nuevos conceptos relacionados. (Mosquera-Narváez, 2022)

Desarrollo

Economía, derechos y pobreza

Uno de los aspectos esenciales en el devenir histórico de las sociedades, se destaca a partir de la capacidad de éstas para reclamar y hacer efectivos los derechos ya no solo fundamentales, sino también, derechos económicos, sociales y culturales, en esa virtud, como parte del desarrollo de los derechos y como conquista social, se ha consolidado en diferentes marcos jurídicos constitucionales, el derecho a la protesta social, visto como una garantía al ejercicio democrático de participación en la vida pública dentro de un Estado, tanto para el ejercicio de las libertades, así como para la exigencia y materialización de otros derechos (Castro Riaño, 2020). Particularmente, el problema de la pobreza en los países denominados en vías de desarrollo es un tema de preocupación de los gobiernos de turno, no obstante, en América Latina, esta problemática es agudizada a partir de la enorme desigualdad económica existente, a partir de la concentración de la riqueza en pocos grupos de poder económico Alarco Tosoni y Castillo García, (2020). La carencia lleva a la necesidad de cambiar las desigualdades por igualdades sociales a partir de la mejora de los indicadores macro y microeconómicos, aspecto que se logra a partir de la intervención institucional. En esa línea, distintas organizaciones proyectan mecanismos para dar descenso a la pobreza y a la desigualdad.

El Ecuador ha enfrentado ciclos de recesión económica, lo que ha ocasionado una disminución del Producto Interno Bruto, la desigualdad siendo la inequidad de ingresos, la

inflación, el endeudamiento del país, altas tasas de desempleo, poca disponibilidad de fuentes de empleo, y así aumentando la miseria. Antes del año 2000, el Ecuador enfrentó una hiperinflación a la que intentó contrarrestar adoptando una nueva moneda, el dólar (Montalvo, 2020). Esta medida contribuyó a estabilizar la economía ecuatoriana; de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), el porcentaje de pobreza más alto a nivel nacional se alcanzó en el año 2000 con un 64%. (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2018). Sin embargo, en el año 2001 la cifra disminuyó hasta 28,60%, y en 2018 se redujo aún más, situándose en un 23,2%.

El crecimiento económico es una herramienta para mejorar la calidad de vida, reducir la desigualdad social y establecer políticas sectoriales. Estas medidas han permitido una mayor inclusión en el mercado laboral con la reactivación de la economía formal e informal mediante el fortalecimiento del sistema financiero. Así mismo, es menester recalcar que el desempleo ha sido otra contrariedad como problema social para la economía (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2017); Los problemas relacionados con el trabajo, el empleo y el desempleo, y su influencia en la calidad de vida, son uno de los focos centrales de la economía. El desempleo tiene implicaciones graves algunos factores que inciden serian la falta de plazas laborales, la baja educación y las crisis económicas, por consecuencia acrecienta las desigualdades sociales, la pobreza, el resentimiento y la inconformidad con la situación y con quienes se supone, tienen el deber de solucionarlo, puesto que el trabajo es el medio que les permite a las personas garantizar un nivel de vida adecuado para ellas mismas y sus familias (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2014).

De acuerdo con la CEPAL (2018), Ecuador tuvo un aumento en su economía del 2,37% en 2017, una cifra mayor que la del año 2016, que fue de -1,3%. Esta mejora corresponde al incremento del empleo, al gasto de las familias y al acrecentamiento de la contribución anual. (*Estudio económico de América Latina y el Caribe*, 2018). Otro motivo fue la expansión de las exportaciones y formación bruta de capital fijo, que llevaron a un crecimiento moderado del PIB per cápita. Así mismo, los sectores como la enseñanza y los servicios sociales tuvieron mejores resultados, con un 0,57%, seguidos por el sector del comercio con 0,53%, y el sector agrícola con 0,40%. Con la llegada del COVID-19, Ecuador junto con otros países afectados dentro de su economía con relación a la pandemia, han implementado medidas para tratar de mitigar la

afectación económica que tuvo como foco central el desempleo (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2020).

Durante los primeros meses del 2020, los efectos económicos y sociales de la pandemia global empezaron a ser evidentes tales como el aumento del desempleo y subempleo, así como la implementación del teletrabajo (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2020). Aún es demasiado pronto para predecir los resultados de largo plazo. En este entorno de incertidumbre, es factible que, aunque los efectos económicos sean significativos al principio, puedan ser temporales.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), antes de la emergencia de la COVID-19, el 25% de la población ecuatoriana estaba en situación de pobreza y el 8.9% en pobreza extrema. Esto muestra que el país ya presentaba problemas en este ámbito, especialmente si se considera que la pobreza se elevó un 3.5 por ciento y la pobreza extrema 1 por ciento entre 2017 y 2019.

En ese sentido, cabe indicar que uno de los elementos esenciales para mantener la paz y armonía social resulta en la estabilidad material de los ciudadanos, por lo que el crecimiento económico es una herramienta para mejorar las condiciones de vida, reducir la desigualdad social y promover el bienestar general, a través de la toma de decisiones públicas y el planteamiento de políticas sectoriales. Los mecanismos implementados han promovido la reinserción laboral a través del fortalecimiento del sistema financiero y la reactivación tanto del comercio informal como del comercio formal. No obstante, en el Ecuador, el crecimiento económico a partir del año 2018 se ha ralentizado (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2017); Lo cual lógicamente incide en el descontento social, pues los grupos sociales más vulnerables económicamente, haciendo hincapié en aquellas personas que se ubican en una situación de pobreza o pobreza extrema, de entre estos grupos comunidades indígenas, generan resentimiento puesto que su situación socioeconómica ha empeorado, motivando así la inconformidad, movilización y la protesta social.

La protesta social y derechos fundamentales

A continuación, se puntualizan distintos aportes doctrinales acerca de la protesta social y seguridad interna del Estado, contrastando, del cómo se puede materializar o vulnerar los derechos primordiales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que: “El derecho a protestar y expresar desacuerdo con alguna acción o decisión gubernamental está garantizado por el derecho de reunión, estipulado en el artículo 15 de la Convención Americana (...)” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018). La protesta pública y pacífica es una forma eficaz de ejercer el derecho a la libertad de expresión y exigir la protección de otros derechos. Por lo tanto, “el derecho de reunión es un derecho básico en una sociedad democrática y no debe ser interpretado de manera restrictiva” (Comision de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), 2019). Particularmente, de lo anotado, destaca el derecho a la libertad como base esencial del derecho a la protesta, pues la libre expresión y asociación de personas, hace posible la exigencia de derechos, subraya además la necesidad de que las manifestaciones sean pacíficas.

Por otra parte, a decir de (Barbosa Parra, 2020), la protesta social, comprende un ejercicio pacífico, cuyo objetivo se centra en exigir, expresar, opinar y/o proponer sobre asuntos públicos, es un instrumento para reclamar y defender otros derechos, además se caracteriza por que ésta puede ser ejercida de manera individual o colectiva, estática o dinámica, y siempre que no atente contra los derechos de las demás personas. El autor, también propone que este concepto se diferencia del -movimiento social- cuyo objetivo también es promover cambios sociales, en virtud de que los factores de la protesta se han de presentar a partir de coyunturas específicas, y con un nivel importante de espontaneidad que convoca a varios actores que no necesariamente pertenecen a movimientos sociales organizados. Para (Casilimas Palma, 2017), se agrega conceptos de acción colectiva y movimiento social, donde las actuaciones de los individuos organizados persiguen un mismo objetivo, cuyos puntos de unión responden a factores afectivos, cognitivos, y relacionales que afianzan la relación grupal.

En este punto, es importante hacer referencia a una de las cualidades dominantes que aparecen a la hora de definir la protesta social, en ese sentido, el término –pacífica- califica la legalidad de esta acción, en tal virtud, el Ministerio del Interior de Colombia se ha referido a ello bajo los siguientes términos: La protesta pacífica implica la expresión legítima que involucra el pleno ejercicio de los derechos de reunión, manifestación a través de las libertades de asociación, libre circulación, expresión, conciencia, oposición y participación, pudiendo ejercerse de manera individual o colectiva, estática o través de la manifestación, cuyo objetivo será proponer construir propuestas alternativas que sean de interés del conglomerado social conflictuado, destaca en definitiva, para que esta sea pacífica, el respeto de los derechos de quienes no participan en la propuesta (Ministerio del Interior de la República de Colombia, 2018).

No obstante, uno de los aspectos que preocupan con respecto al ejercicio del derecho a la protesta social, es cuando la misma se deforma en actos violentos, a partir del inconformismo en el devenir político-social, aspecto que provoca alteración del orden público, obstaculizando de esa manera el normal desenvolvimiento de la sociedad y del Estado, atentando en contra del ejercicio de otros derechos de las personas que no protestan. Un enfoque del proceso político, introducido a los movimientos sociales por Tarrow es el de ciclo de protesta explicándolo como: “una fase de intensificación de los conflictos y la confrontación en el sistema social, que incluye una rápida difusión de la acción colectiva de los sectores más movilizados a los menos movilizados; un ritmo de innovación acelerado en las formas de confrontación; marcos nuevos o transformados para la acción colectiva; una combinación de participación organizada y no organizada; y unas secuencias de interacción intensificada entre disidentes y autoridades que pueden terminar en la reforma, la represión y, a veces, en una revolución” (Tarrow, 1997).

En ese sentido, la protesta social se caracteriza por intentar, a través de diversas manifestaciones, entre estas, negociaciones específicas, revisión de medidas, o en su defecto a través de fuerzas de choque, a efectos de posicionar propuestas alternativas a las decisiones antipopulares adoptadas por el poder político de turno, de esta manera, se dice que las protestas son una forma de participación basada en la confrontación, cuyo objetivo es cambiar situaciones políticas, económicas, o sociales adversas que, a criterio de los manifestantes, perjudican a los intereses de la población.

Mientras que, por parte de quienes están en el nivel político, responderán a través de sus decisiones específicas, siendo éstas, a partir de posiciones negociadoras que persigan acuerdos, o en su defecto, a través del uso de la fuerza pública cuando no existen consensos, Tarrow plantea: "Lo que varía ampliamente con el tiempo y el lugar son el nivel y el tipo de oportunidades que la gente experimenta, las restricciones a su libertad de acción y las amenazas que perciben sobre sus intereses y valores" (Castro Riaño, 2020).

Desde el punto de vista del orden público, la protesta social pierde su legalidad cuando pierde su cualidad de pacífica, en ese sentido, la Policía Nacional de Colombia, ha definido esta particularidad de la siguiente manera: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad, ornato, goce de ambiente sano y espacio público que permitan la prosperidad general y el goce efectivo de los Derechos Humanos y el aseguramiento de la convivencia" (Casilimas Palma, 2017). Dicho esto, la protesta social deja de ser legal cuando esta pone en vilo el ejercicio de los Derechos Humanos y convivencia armónica de los que no protestan, siendo asociada a la desviación del orden, a la revuelta, al desarrollo de conductas delictivas, por lo que el ejercicio del orden público se vuelve preponderante, a partir de todos los medios coercitivos previamente regulados.

A su vez, la protesta social se relaciona de manera directa con el derecho a la libre expresión, pues la configuración de contrapropuestas a las decisiones oficiales, se enmarcan en la proclama de ideas alternativas desarrolladas en el libre pensamiento social, evidenciando así, que el ejercicio a la libre expresión ha sido la piedra angular para construir este derecho a la protesta. Asimismo, conduce que estas ideas y reclamos son especialmente beneficiosos para agrupaciones de la sociedad que, debido a no tener acceso a medios de información para enunciar sus reclamos, la protesta social será el camino y herramienta de comunicación.

Por lo consiguiente, la concepción de expresión respecto a la protesta social pretende una acción con la finalidad política en presionar a la autoridad para lograr el cambio social y la creación de un lazo social, ahora bien, si la protesta se considera un ejercicio de libertad de expresión, la autoridad no debería ser intimidada por su manifestación y aquellos quienes protestan tampoco

deberían sentirse ofendidos por cualquier regulación impuesta a la protesta. He aquí que se suscita la tensión entre la seguridad interna y la protesta social.

Por otra parte, cuando las decisiones políticas son firmes en el sentido que no admiten revisión, la alternativa es el uso de la fuerza, de tal manera que la represión estatal a las movilizaciones se puede manifestar de formas muy diversas e incluso encubiertas, como formas violentas y hostiles, como, por ejemplo, hostigamiento, censura, detenciones, y hasta otras que van más allá de lo permitido por la ley, como amenazas, violencia policial, desapariciones forzadas, masacres, entre otras. Éstas pueden ser llevadas a cabo por diferentes actores del orden, tales como: “fuerzas armadas, fuerzas policiales, escuadrones de la muerte, en diferentes niveles nacional, o provincial o local, sus características pueden variar según el tipo de régimen u oponente”(Castro Riaño, 2020).

Derecho a la protesta social, análisis de decisiones de la Corte Constitucional.

Corte Constitucional, sentencia No. 4-22-EE/22, uso de la fuerza pública.

En esta sentencia, la Corte realizó una revisión del estado de excepción No. 459 de 20 de junio de 2022, mediante el cual se declaró grave conmoción interna provocada a partir de las movilizaciones sociales motivadas por el alto costo de la vida, y el retiro de los subsidios a los combustibles, en ese sentido, la Magistratura, estimó constitucional la movilización de las fuerzas armadas, la limitación del derecho a la reunión en el momento que ocurran sucesos violentos, siempre en observancia de la Constitución y los estándares internacionales, así como la limitación del derecho al tránsito. Estableció la constitucionalidad del uso progresivo de la fuerza, recordó los parámetros de este principio señalado en instrumentos internacionales y en la jurisprudencia de la Corte, y estableció que los espacios donde se prestan asistencia y atención humanitaria deben ser respetados por las zonas de seguridad.

Así también, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022, relativo al estado de excepción, declarado por grave conmoción interna prevista en el artículo 164 de la Constitución, en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura, a partir de que se han “obstaculizado las

vías impidiendo el libre tránsito de personas y vehículos de forma sostenida y grave” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Así como, “manifestaciones violentas y destrucción de bienes públicos y agresión física a los ciudadanos que transitan en todo el territorio nacional” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), sucesos que se, “han ido incrementando, incluyendo la paralización de servicios básicos, toma de sectores estratégicos, bloqueo y suspensión de los bloques petroleros, autotankers de gas de uso doméstico y gasolina, ocasionando una grave afectación económica al país y al sector estratégico” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La CCE precisó que, si bien dicho decreto fue derogado mediante el Decreto Ejecutivo 461, cabe realizar el control de constitucional automático y obligatorio, sin perjuicio de las protestas del presidente de declarar su terminación, o de la atribución de la Asamblea Nacional de revocarlo a través del control político; Por unanimidad, la Magistratura declaró la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo No. 459.

La CCE, instó al gobierno y la sociedad que deben trabajar juntos para iniciar un proceso sólido y duradero de diálogo democrático. Por otro lado, llamó la atención al presidente de la república por haber declarado la terminación del estado de excepción (EE), sin que hayan concluido las causas que dieron lugar a su declaración, poniendo en riesgo en afectar el control político y los límites temporales de esta institución. Por ello, es menester reconocer que existe constitucionalidad parcial de parte de la declaratoria del estado de excepción, por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Ahora bien, la Corte Constitucional estableció que el Decreto Ejecutivo No. 459, con respecto a su alcance territorial, y su extensión a tres provincias adicionales, a partir de la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 455, este ya atendía la situación respecto al estado de excepción, posteriormente cuatro días después de entrar en vigencia, el antiguo estado de excepción fue derogado y reemplazado por uno nuevo, lo que podría tener un impacto en el ejercicio del control político y los límites temporales del estado de excepción, por lo tanto, al

derogarse todas las medidas establecidas en el decreto del ordenamiento jurídico, el efecto jurídico de la derogatoria extingue la temporalidad de la misma que estaba sujeta.

Por otra parte, el juez Jhoel Escudero Soliz consideró que, atendiendo las limitaciones temporales establecidas en el artículo 166 de la Constitución, la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 459 debía computarse como una renovación del Decreto Ejecutivo Nro. 455, por persistir las mismas causas que lo originaron, y se adecue a lo previsto en la Constitución. La Corte enfatizó señalando que la Constitución no otorga al presidente el poder de emitir y derogar a su albedrío varios decretos de estado de excepción, siendo que las razones de la excepción aún existen, esto pone en peligro el límite temporal que la Constitución establece para la declaración de estado de excepción.

Corte Constitucional, dictamen No. 3-22-EE/22, sobre protesta social.

La Corte Constitucional dictaminó la constitucionalidad parcial del Decreto 455 de 17 de junio de 2020, relativo al estado de excepción, por grave conmoción interna en las provincias de Cotopaxi, Pichincha e Imbabura. La CCE precisó que si bien, dicho decreto fue derogado mediante el Decreto Ejecutivo 459 de 20 de junio de 2022, cabe realizar el control de constitucionalidad automático y obligatorio, sin perjuicio de las facultades del presidente para declarar su terminación, o de la atribución de la Asamblea Nacional de revocarlo. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

La Corte Constitucional reconoció que existieron acontecimientos de violencia en el marco de las protestas, estos sucesos son de evidente y público conocimiento. Por consiguiente, los hechos violentos generados implicaron una seria violación a la integridad, seguridad y tranquilidad de la vida cotidiana, especialmente para los residentes de las provincias de Imbabura, Pichincha y Cotopaxi. No obstante, no se debe descartar que sucedan hechos similares en otras provincias del territorio nacional. Estos hechos han sido públicos por canales afines al Gobierno y divulgados por los medios informativos nacionales.

El artículo 1 del Decreto 455 establece que el estado de excepción obedece a grave conmoción interna. La Corte Constitucional precisó los elementos para verificar cuando se configura esta causal: “Los acontecimientos de tal intensidad que generan una situación de grave

conmoción interna tienen una considerable repercusión social y suelen ser reportados por los medios de comunicación. Estos hechos desencadenan una alteración grave en contra del ejercicio de derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. Por tanto, generan una considerable alarma social” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Asimismo, la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes discrepó y, consideró que el Decreto No. 455 incumplió con el requisito material en la demostración de lo ocurrido de los hechos, también, estableció que, al declarar el Distrito Metropolitano de Quito como zona de seguridad, la restricción al derecho a la reunión debe asegurar a los ciudadanos manifestar sus opiniones de forma pacífica, respetar los derechos constitucionales y proporcionar los servicios básicos. Además, declaró inconstitucionalidad de la medida relativa al control de las personas extranjeras y al referente derecho de la inviolabilidad de domicilio. De igual forma, la CCE recordó que un estado de excepción (EE), no es preventivo y lo hecho ocurridos deben basarse en acontecimiento actuales y no en posibles escenarios futuros.

Corte Constitucional dictamen No. 5-19-EE/19A, derecho a la protesta social

Emitido por la Corte Constitucional el 7 de octubre de 2019, en donde se señaló que se debe "respetar, el derecho de los ciudadanos a manifestarse, siempre que lo hagan de forma pacífica, sin alterar el orden público" (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). De igual forma que: a) [...] las medidas de limitación y suspensión [...] serán necesarias, idóneas y proporcionales: (i) si permiten cumplir los objetivos del estado de excepción, (ii) no afecten el derecho a la protesta pacífica, constitucionalmente reconocido, y, (iii) se desarrollen en el marco del uso de la fuerza de manera necesaria, proporcional y progresiva por parte de la Policía Nacional y complementariamente de las Fuerzas Armadas (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). b) Es necesario exigir que la Policía Nacional y, complementariamente, las Fuerzas Armadas cumplan con su deber de prevenir y proteger la integridad y los derechos de los periodistas y los medios de comunicación, así como de los organismos e instituciones de asistencia humanitaria y la ciudadanía en general. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

La Corte Constitucional verificó que el Dictamen No. 5 19EE/19A respetaba los numerales del 1 al 7 de la LOGJCC, tal y como lo manda el Artículo 123 de la citada norma legal, al emitir

su decisión sobre el Decreto de Estado de Excepción 884. Esto se puede verificar en el numeral 17 del dictamen que dice : “... esta Corte tiene la obligación de verificar que las medidas dictadas, con fundamento en el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 884, sean estrictamente necesarias, proporcionales e idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria; que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo y que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías” (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Por consiguiente, la Corte Constitucional avocó conocimiento bajo la responsabilidad del Juez Enrique Herrería Bonnet, del cual, aprobó el dictamen de constitucionalidad de la declaratoria, así mismo, este ha cumplido con los requisitos que establece la norma jurídica; La Corte Constitucional, en su Dictamen No. 5-19-EE/19A sobre el Decreto de Estado de Excepción 884, determinó que las medidas adoptadas cumplieran con la norma legal, por lo que decidió aprobarlo.

En la resolución, se plantea la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de dichas medidas, entendiendo que la necesidad e idoneidad son subprincipios del principio de proporcionalidad. Carbonell establece que: el principio de proporcionalidad se yergue hoy en día como el "límite de los límites a los derechos fundamentales"(Carbonell, 2008). Cumple con la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el Legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes.(Bernal Pulido, 2003)

El subprincipio de idoneidad hace referencia a toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo, excluyéndose la adopción de medios que no contribuyan a la realización de los fines para los cuales han sido adoptados (López Hidalgo, 2017). Por otro lado, los subprincipios de idoneidad y de necesidad se refieren a la optimización respecto de las posibilidades fácticas. El principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización respecto de las posibilidades jurídicas. (Robert Alexy, 2011)

Ahora bien, con relación al Dictamen No. 5-19-EE/19A de la Corte Constitucional acerca del Decreto de Estado de Excepción 884, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de

las medidas de limitación y suspensión de determinados derechos de libertad de asociación, reunión, libre tránsito y requisiciones, aplicadas por un cierto plazo, con el propósito de evitar disturbios, que partieron siendo pacíficas pero que luego degeneraron en violencia. Estas medidas se tomaron con el fin de preservar la integridad de los ciudadanos, así como de los bienes tanto públicos como privados.

Uso progresivo de la fuerza y derechos fundamentales.

El siguiente punto trata de distintos aportes doctrinales que han tomado cuenta el uso elemental de la fuerza por parte del estado, y la afectación de los derechos fundamentales.

Para Zaffaroni, “el humano es social, no sobrevive aislado, y en toda sociedad hay poder y coerción” (Izquierdo, 2020). En la sociedad actual, el Estado tiene el monopolio del uso de la fuerza, lo que significa que sólo los agentes y las autoridades pueden recurrir legítimamente a ella para ejecutar decisiones en asuntos administrativos o judiciales. En este sentido, los servidores públicos que tienen la facultad de utilizar la fuerza están sujetos a límites establecidos por la Constitución y las leyes. Deben asegurarse de que cualquier uso de la fuerza sea progresivo y proporcional, y cumpla con las normas jurídicas vigentes para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público. (Zaruma Ávila, 2023)

Aunque el derecho a la resistencia contra la opresión es reconocido, hay límites a esta resistencia. Si se cruzan estos límites, se está violando el orden jurídico vigente, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos y por ende su seguridad. En caso de ser necesario, se puede hacer uso de la fuerza, pero siempre dentro de los límites establecidos por el principio de uso progresivo, tal como se prevé en los instrumentos internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador. (Colmegna & Nascimbene, 2015)

Identificar el uso apropiado de la fuerza por parte de un oficial de ley es el problema. Esto incluye determinar si los actos del oficial son arbitrarios, abusivos, o incluso si, aún siendo legales, tienen excesos. Como diría Máximo Sossó, “no se trata más que de un *juego gubernamental autoritario*; en el cual quienes son gobernados no se los concibe de acuerdo con el estatus establecido en la Declaración de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, sino que, son concebidos como un blanco, un objetivo a exterminar” (Sozzo, 2008).

Ahora bien, en los últimos años, la participación de miembros de la Policía Nacional y, en ciertas circunstancias, de las Fuerzas Armadas, ha sido desplegada para resguardar la seguridad pública y el restablecimiento de la paz social. Estos miembros, cumpliendo sus órdenes, intentan evitar las manifestaciones a través de la presencia policial, haciendo uso de gas pimienta y equipos antimotines. Posteriormente, estas medidas desencadenan en los manifestantes la intención de evadir la presencia policial, provocando, a su vez, gran crueldad, devastación de bienes públicos o privados y alteraciones graves del orden público.

Con base a lo expresado, se visualiza la tensión que surgen entre el ejercicio de derecho constitucional a la protesta, por ende, se debe tomar en cuenta en limitar el uso progresivo de la fuerza pública, debido a que, los agentes policiales tienen competencia de garantizar el orden público. En el Ecuador la seguridad y el orden público son garantías contempladas constitucionalmente en el artículo 3, numeral 8 de la constitución, instaura una obligación primordial del Estado el: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. (Asamblea Constituyente de Monte Cristi, 2008)

En la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 3, se establece el deber del Estado de promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, así como de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. Este sistema es responsable de garantizar la seguridad pública y del Estado, con el fin de contribuir al bienestar colectivo, al desarrollo integral y al ejercicio pleno de los derechos humanos y constitucionales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). Por lo tanto, la seguridad ciudadana constituye un derecho garantizado por el Estado en conexión con la actuación de la Policía Nacional.

Corte Constitucional Sentencia No. 33-20-IN/21, uso de la fuerza pública.

En la presente sentencia, la Corte Constitucional, a partir de la respuesta al siguiente problema constitucional: ¿El Acuerdo Ministerial No.179 es inconstitucional al contravenir el principio de reserva de ley previsto en el Art. 132 y 133 de la CRE y las competencias de los Ministros de conformidad con el Art. 154 CRE?; en ese sentido, el referido ha concluido que, aún

con la previsión de facultades y límites para el uso de la fuerza pública en los Estados de Excepción según la Constitución Ecuatoriana, así como las reglas establecidas para regular derechos constitucionales como el derecho a la vida y a la integridad física, el uso de la fuerza letal otorgado a través de un acuerdo ministerial por las Fuerzas Armadas ha desencadenado el abuso de poder y la vulneración de los límites establecidos por la Carta Política. Por otro lado, se puede observar la existencia de límites establecidos por la Constitución en relación con el goce de los derechos fundamentales. Estos límites se refuerzan con mecanismos de control y aplicación, como la acción pública de inconstitucionalidad. Esto ha permitido ratificar la vigencia del Estado constitucional de derechos y la supremacía de la Carta Política ecuatoriana, siendo estos límites controlados por la Magistratura Constitucional.

Con relación a la declaración de estado de excepción, la estructura constitucional ecuatoriana impone límites y vinculaciones relacionados con el respeto de los derechos fundamentales, además de establecer mecanismos de control y exigibilidad. Por tal motivo, la Corte Constitucional tiene la responsabilidad de validar los parámetros de la excepcionalidad, tanto en cuanto a las prerrogativas otorgadas al Estado como a las limitaciones en el ejercicio del poder. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En el presente caso, se observa que la Magistratura actuó adecuadamente en relación con los parámetros que permiten un control adecuado de la participación del Estado, impidiendo cualquier peligro del ejercicio efectivo de los derechos constitucionales, por ello es claro, que la Corte Constitucional del Ecuador declaró que el reglamento emitido por las Fuerzas Armadas sobre el uso progresivo y letal de la fuerza era inconstitucional, ya que violaba los derechos fundamentales como la vida y la integridad personal. En consecuencia, esta regulación solo puede ser establecida a través de una ley orgánica, que sea de competencia única del parlamento ecuatoriano.

Con respecto a las declaratorias de estado de excepción y el uso gradual de la fuerza, estas son legítimas siempre y cuando se garantice la preservación y restauración del Estado de Derecho y su correlativa armonía social, evitando la arbitrariedad y el abuso de poder. Por tal motivo, la doctrina especializada y la normativa internacional sobre derechos humanos, coinciden en establecer los siguientes límites: necesidad, temporalidad, claridad respecto a la suspensión de libertades y derechos fundamentales, y control político y jurídico respectivo (Mosquera-Narváez, 2022). Estos criterios han sido analizados en el Ecuador y se ha determinado que se han recogido

a través de un control previo a través de la acción pública de inconstitucionalidad. Gracias a esto, la Corte Constitucional pudo, a través de un control jurisdiccional, prohibir que se regule el uso progresivo y letal de la fuerza durante estados de excepción mediante normas de menor jerarquía, como un acuerdo ministerial emitido por el Ministerio de Defensa Nacional.(Mosquera-Narváez, 2022).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la seguridad ciudadana.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el uso de la fuerza: “Tiene excepcionalidad y debe ser planeada y limitada adecuadamente por las autoridades, de modo que solo se active cuando todos los demás medios de control hayan fracasado o agotado” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011). El en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador en su artículo 2 define a la Policía Nacional como la institución del Estado: “facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en la salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y a la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”(Zaruma Ávila, 2023).

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de la seguridad ciudadana correspondiente al año 2009, se afirma que la seguridad ciudadana es una dimensión de la seguridad humana y, por tanto, del desarrollo humano. El informe también señala que la seguridad ciudadana depende de una serie de factores, como la historia y la estructura del Estado y la sociedad, la política y los programas del gobierno, los derechos económicos, sociales y culturales y los escenarios regionales e internacionales. Cuando el Estado falla en el cumplimiento de su deber de brindar protección contra el crimen y la violencia social, la seguridad ciudadana se ve amenazada y se interrumpe la relación entre gobernantes y gobernados. En Ecuador, el derecho a la resistencia, como se conoce, es un derecho humano y está reconocido constitucionalmente. Este se encuentra consagrado en el artículo 98 donde se establece: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (Asamblea Constituyente de Monte Cristi, 2008).

Conclusiones

Particularmente el derecho a la protesta social tiene como núcleo esencial que dota de contenido al mismo, el ejercicio y respeto de las libertades fundamentales, esencialmente los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión, en esta virtud, el Estado debe responder a su ejercicio en el marco de las garantías de no actuación, es decir evitando la suspensión, revisión o entrometimiento en estas actividades, mientras estas se realicen de manera pacífica. En ese sentido, la característica principal para el ejercicio de este derecho por parte de los manifestantes está ligado a una actividad no violenta, es decir a partir de expresiones que no alteren el orden social, bajo el estricto respeto al derecho a la propiedad pública y privada, la no observancia de esta característica implica los límites permitidos para el ejercicio de este derecho tornándose la protesta social violenta en ilegal.

En relación al uso de la fuerza pública esta debe ser vista como una facultad esencial del Estado de Derecho, siendo el propósito principal el mantenimiento del orden social, y la protección de los derechos fundamentales ciudadanos, en ese sentido, esta potestad extraordinaria se presenta ante la presencia de conductas que atentan contra las normas de convivencia ciudadana, en esa virtud, ante la inminente provocación por parte de actores sociales que irrumpen ante la convivencia armónica de la sociedad, el Estado, a través del ejecutivo está facultado para usar la violencia física bajo la estricta observancia del ordenamiento jurídico, incluye las recomendaciones de nivel internacional y nacional principalmente con respecto a la garantías de los derechos humanos.

Principalmente, los estados deben desarrollar normas y parámetros suficientes y pertinentes; además de dotar de recursos financieros que permitan el cumplimiento de estándares tanto desde la formación del personal a cargo, incluye a las fuerzas del orden, así como, con respecto a los recursos materiales relacionados, además de ello, es necesaria la existencia de mecanismos de control jurídico-político efectivos. En este contexto, la magistratura constitucional ecuatoriana, ha desarrollado varios elementos que permiten el desarrollo de estos elementos, de tal modo que, desde el punto de vista constitucional, la doctrina y jurisprudencia internacionales establecen límites, reglas y facultades para el uso de la fuerza, así como controles para garantizar que se use de forma adecuada, tanto por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas se desarrolle en el marco del Estado de Derecho.

La fuerza debe ser utilizada de manera progresiva por el Estado de Derecho para preservar el orden y la armonía social, así como para proteger los derechos humanos fundamentales. En caso de existir o provocarse una emergencia, como una situación social, política o natural, el Estado debe actuar de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

Con respecto a la declaración de estado de excepción, la estructura constitucional ecuatoriana impone límites y establece nexos relacionados con el respeto de los derechos fundamentales, conjuntamente cuenta con mecanismos de control y exigibilidad. Por lo tanto, la Corte Constitucional tiene la obligatoriedad de aprobar los parámetros de excepcionalidad, tanto en cuanto a los privilegios otorgados al Estado como a las limitaciones del ejercicio del poder. En la examinación de los casos, se observó que la Magistratura desarrolló de forma adecuada estos parámetros, permitiendo así un control adecuado de la intervención del Estado y evitando poner en peligro el disfrute efectivo de los derechos constitucionales.

Bibliografía

Asamblea Constituyente de Monte Cristi. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley de Seguridad pública y del Estado.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_serco_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf

Alarco Tosoni, G., & Castillo García, C. (2020). Concentración de la riqueza en América Latina en el siglo XXI. *Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*,

51(203). <https://doi.org/10.22201/ieec.20078951e.2020.203.69534>

Barbosa Parra, E. J. (2020). Contención militar de la protesta social en Colombia. *Brújula*

Semilleros de Investigación, 8(15), 31-45. <https://doi.org/10.21830/23460628.44>

- Bernal Pulido, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el legislador*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7413244>
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la protección de los derechos fundamentales*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Casilimas Palma, J. (2017). “*Manejo de la protesta social entre la doctrina de la seguridad nacional y la propuesta de seguridad ciudadana (1953 – 2016)*” (p. 163 páginas) [Universidad Externado de Colombia; Texto]. <https://doi.org/10.57998/N3HX-8R12>
- Casilimas Palma, J. (2017). “*Manejo de la protesta social entre la doctrina de la seguridad nacional y la propuesta de seguridad ciudadana (1953 – 2016)*” (p. 163 páginas) [Universidad Externado de Colombia; Texto]. <https://doi.org/10.57998/N3HX-8R12>
- Castro Riaño, L. C. (2020). La protesta social en América Latina: Una aproximación a su fisonomía a propósito de los estallidos sociales de 2019. *RUMBOS TS Un Espacio Crítico para la Reflexión en Ciencias Sociales*, 23, 159-184. <https://doi.org/10.51188/rrts.num23.418>
- Colmegna, P. D., & Nascimbene, J. (2015). La legítima defensa y el funcionario policial: ¿uso necesario o proporcional de la fuerza? *Pensar en Derecho* n° 7, 401-427. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/7/la-legitima-defensa-y-el-funcionario-policial-uso-necesario-o-proporcional-de-la-fuerza.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2017). Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe. *Ecuador*. Santiago de Chile, Chile.

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42651/76/BPE2017_Ecuador_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2017). Informe Nacional sobre el Avance en la Implementación del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Ecuador 2017. Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA].

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/informe_ecuador.pdf

Comision de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). (11 de Marzo de 2019). Derecho a la reunión pacifica.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GC37/Comision_de_DerechosHumanos_del_Distrito_Federal-CDHDF.docx

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Dictamen No. 5-19-EF/19A.

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8b41eec7-2c8d-48bd-986a-295b0c4f1a09/0005-19-ee-dictamen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 33-20-IN y acumulados.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmYmYwYmFIOC02NTFiLTQ2YTAAtODdmNy1jNGZkZW RiN2MxOTMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Dictamen No. 3-22-EE/22.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3Ry

YW1pdGUnLCB1dWlkOic5MjU0MGUzYy1iNTA3LTRjYmItYWEwYy0xYWNIYTk
wZTBjMzAucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Dictamen No. 4-22-EE/22.

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=4-22-EE/22>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2011). Caso Familia Barrios vs. Venezuela. 1-128. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre de 2018). Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. 1-105.

<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3290/1/DEPE-DPE-066-2022.pdf>

Estudio económico de América Latina y el Caribe: Evolución de la inversión en América latina y el Caribe : Hechos estilizados, determinantes y desafíos de política. (2018). CEPAL.

Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC]. (2018). *Reporte de pobreza y desigualdad.*

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2018/Junio-2018/Informe_pobreza_y_desigualdad-junio_2018.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC]. (2020). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). *Indicadores Laborales Septiembre 2020.* Ecuador.
chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2020/Septiembre-2020/202009_Mercado_Laboral.pdf

Izquierdo, E. C. (2020). Uso progresivo de la fuerza policial. *Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia.*

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>

López Hidalgo, S. (2017). El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad: Una aproximación al caso ecuatoriano. *Estudios de Deusto*, 65(1), 185.

[https://doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017pp185-217](https://doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp185-217)

Ministerio del Interior de la República de Colombia. (2018). Resolución 1190. Colombia.

chrome

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://acmineria.com.co/acm/wp-content/uploads/normativas/resolucion_mininterior_1190_de_2018_-_protocolo_protesta_pacifica.pdf

Montalvo. (2020). 49Revista Uruguaya de Historia Económica - Año X - No. 17 / julio de 2020ECUADOR: LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL FERIADO BANCARIO (8-12 DE MARZO DE 1999). *REVISTA URUGUAYA DE HISTORIA ECONOMICA*, 17(17).

<https://doi.org/10.47003/RUHE/10.17.03>

Mosquera-Narváez, G. (2022). Derechos fundamentales, estado de excepción y uso progresivo de la fuerza: Un acercamiento a los controles políticos y jurisdiccionales en el Estado constitucional. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-1), 388-404.

<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-1.1229>

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2014). *Desigualdad e Inclusión Social en las Américas* (ed. 2 ed.). (H. d. Ochoa, Ed.) Washington DC, Estados Unidos: Organization of American States. Secretary General. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2020). Impacto social del COVID-19 en Ecuador: desafíos y respuestas. *MAKING DEVELOPMENT HAPPEN*,

vól. 4. París, Francia: Centro de Desarrollo de la OCDE. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oecd.org/dev/Impacto-social-COVID-19-Ecuador.pdf

Robert Alexy. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. 11-29.

<https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/40010>

Sozzo, M. (2008). *Inseguridad, prevención y policía* (1. ed). FLACSO Ecuador : Quito Alcaldía Metropolitana.

Tarrow, S. G. (1997). *El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Alianza.

Zaruma Ávila, D. R. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Foro: Revista de Derecho*, 39, 105-127.

<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>